JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) PROMOVIDO POR FAIBER UMAÑA PASCUAS CONTRA TERESA DELGADO GUTIÉRREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00192-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Apórtese el certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Artículos 84 y 375-5 del C.G.P.

2. Deberá allegar nuevamente las escrituras públicas No.1365 de 29 de junio de 2017 y No.799 de 17 de abril de 2022, las cuales se encuentran incompletas y algunos folios se encuentran ilegibles.

3. Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicar sobre qué hechos concretos depondrán los testigos solicitados con la demanda.

4. Deberá señalar el correo electrónico de cada uno de los testigos, donde recibirán notificaciones personales. Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

5. Sírvase aportar los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de la litis de forma legible y actualizados.

6. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26-3 del C.G.P., de acuerdo a los avalúos catastrales de los bienes objeto de usucapión.

7. Los certificados de paz y salvo de impuesto predial, algunos folios de los informes técnicos de los avalúos y de los certificados de tradición de los inmuebles se encuentran ilegibles.

8. Deberá adecuar el acápite de competencia, por cuanto se señala que corresponde la competencia en razón del domicilio de la demandada, sin embargo, se informa que lo desconoce.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda junto con los anexos, organizada con los folios en un solo sentido en forma vertical.

Se reconoce al abogado William Fernando Garzón Cuellar como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbd14c02610d24bde9717a8d96a20c68e51be93ba9678af90cc025816f7268**
Documento generado en 30/08/2022 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica